Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio, teniendo en cuenta los memoriales del demandante los cuales datan del 06 de octubre de 2021 y 20 de octubre del mismo año [Documentos 42 y 43], queda para proveer. Buga, Valle del Cauca**, noviembre 22 de 2021.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2365

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandante:	ALONSO MONEDERO RAMIREZ.
Demandado:	ROMAN MONTOYA LOPEZ.
Rad. No.:	761114003003-**2020-00237**-00

A S U N T O S:

Como único asunto pasa el despacho a dar atención a los memoriales del 06 y 20 de octubre de 2021, presentado por el demandante ALONSO MONEDERO RAMIREZ, quien manifiesta lo siguiente; *"(…) en mi condición de demandante y facultado para actuar dentro del proceso radicado bajó partida 2020 00237 demandado Román Montoya López me permito solicitar comedidamente se suspenda actuación procesal en dicho proceso por un terminó de 5 meses a partir de la fecha, lo cual teniendo en cuenta de un presunto acuerdo cm el demandado (…)".*

Respecto de la anterior solicitud de suspensión del proceso, el articulo 161 del Código General del Proceso, expone los dos casos en los cuales es viable atender una petición como la que atañe, en primer lugar, quien esta facultado para hacerlo es el juez o a solicitud de parte y debe ser por un termino determinado y si las partes así lo acuerdan.

En consecuencia, el despacho encuentra viable la suspensión por cuanto se solicita por un termino de cinco meses, ya que las partes han llegado a un acuerdo, si fenecido el termino y no hay conocimiento alguno de el pago o el mencionado acuerdo se dará la normal continuidad del asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SUSPENDER** el tramite del proceso por un termino de cinco (05) meses, según lo dicho previamente, fenecido dicho termino y sin que las partes se hayan pronunciado bríndesele el normal tratamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 179.

El anterior auto se notifica hoy
23 de noviembre de 2021 a las 8:00

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f5c77edd5ad4ed167d6f7aa6684a48cc2c97b1df75df83afaf218d40c9fbc2**
Documento generado en 23/11/2021 07:21:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica